

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas José Pastor Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de abril de 2002.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia número Tres de Lorca

3947 Menor cuantía 170/2000.

Número de identificación único: 30024 1 0301428/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 170/2000.

Sobre: Menor cuantía.

De: Juan Antonio Martínez Soriano, Diego García Vera, Diego Reinaldos Miras, Julio Cano Fenor, Robles y Abellán, S.A.

Procurador: Pedro Arcas Barnés.

Contra: J.G. Pic Construcciones, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Luisa María Rodríguez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 170/2000, que ante este Juzgado se tramitan a instancia de la mercantil Robles y Abellán, S.A., Diego Reinaldos Miras, Julio Cano Fenor, Diego García Vera y Juan Antonio Martínez Soriano, contra la mercantil J.G. Pic Construcciones, S.L., se ha dictado sentencia definitiva cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Pedro Arcas Barnés, en nombre y representación de «Robles y Abellán, S.A.», don Diego Reinaldos Miras, don Julio Cano Fenor, don Diego García Vera y don Juan Antonio Martínez Soriano, contra J.G. Pic Construcciones, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

1.- La resolución de los contratos de cesión de fincas a cambio de obra futura suscritos entre los demandantes y la demandada: a) en fecha 13 de noviembre de 1997, con Robles y Abellán, S.A. y don Diego Reinaldos Miras y esposa, sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; b) en fecha 25 de agosto de 1997, con don Juan Antonio Martínez Soriano y don Diego García Vera, junto con sus esposas, sobre las fincas de que cada uno es titular, descritas en el hecho segundo de la demanda, y c) en fecha 29 de enero de 1998, con don Julio Cano Fenor y esposa, respecto de la finca descrita en el hecho tercero.

2.- La reinscripción de la finca resultante de la agrupación de las fincas anteriores, propiedad de los demandantes, la registral número 32.429, inscrita al tomo 2.207, libro 1.860, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, a nombre de los demandantes, correspondiendo a cada uno de ellos una

cuota indivisa proporcional a la superficie de finca aportada, es decir, correspondiendo a don Juan Antonio Martínez Soriano y esposa una cuota del 13,47%, a don Diego García Vera y esposa una cuota del 19,15% a la mercantil Robles y Abellán, S.A. y a don Diego Reinaldos Miras y esposa una cuota del 45,21% y finalmente, a don Julio Cano Fenor y esposa una cuota del 22,17% en la finca resultante de la agrupación y que tiene una superficie de 221 m².

3.- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a nombre de los demandantes en la proporción antes indicada, de las fincas resultantes de la división horizontal de la obra nueva declarada sobre la finca agrupada y que conste en escritura de 11 de diciembre de 1998 (protocolo número 2307), en concreto se trata de las fincas registrales número 32.431, 32.433, 32.435, 32.437, 32.439, 32.441, 32.457 y 32.459 del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca.

4.- La subrogación de los demandantes en la posición de la mercantil demandada J.G. Pic Construcciones, S.L., en el expediente de licencia de obra número 452/98 del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, otorgada a la mercantil demandada para la construcción de doce viviendas y tres locales comerciales sobre la finca resultante de la agrupación de las fincas propiedad de los demandantes, siempre con observancia de la legislación administrativa, cuyo control incumbe al órgano de la Administración Local competente.

5.- Finalmente, se declara la propiedad de los demandantes sobre la obra ejecutada por la demandada J.G. Pic Construcciones, S.L., sobre la finca resultante de la agrupación de las fincas de los demandantes, en los términos que constan en el certificado expedido por el Arquitecto Técnico Sr. Romera Sastre.

Y todo ello sin imponer el pago de las costas causadas a ninguna de las partes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, expido el presente en Lorca a catorce de marzo de dos mil dos.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Murcia

3948 Procedimiento número 252/2001. Cédula de notificación.

N.I.U.: 30030 1 0300310/2001

Procedimiento: Divorcio Contencioso número 252/2001

De don José Gaspar Tomás Panales

Procurador Sr. Juan Antonio Salmerón Buitrago

Contra doña Carmen Fernández Ortiz